

4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA FINANCIERA AL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

SAN SALVADOR, 04 DE OCTUBRE DEL 2016.

INDICE	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.....	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros.....	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno.....	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	4
1.5 Comentarios de la Administración.....	
1.6 Comentarios de los Auditores.....	
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	
2.1 Dictamen de los Auditores.....	
2.2 Información financiera examinada.....	
2.3 Hallazgos sobre Aspectos Financieros.....	
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	14
3.1 Informe de los auditores.....	14
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	16
4.1 Informe de los Auditores.....	16
4.2 Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal.....	18
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	29
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	30
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	30



Señor
**Director Ejecutivo Ad-honorem de la
Agencia de Promoción de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 01 de enero al 31 de mayo de 2014**
Presente.

Señor
**Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 24 de junio al 31 de diciembre de 2014**
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera al Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, la cual fue desarrollada en cumplimiento al artículo 195 ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

a) Objetivo General

Realizar auditoría financiera al Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los estados financieros presentados por la entidad, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.

2. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad.
3. Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen incluyó principalmente la revisión de estados financieros, conciliaciones bancarias, planillas y libros auxiliares bancarios, ingresos, manejo y control de las inversiones en Proyectos, expedientes de procesos de compras, documentos administrativos y registros utilizados para sus operaciones administrativas y financieras, ocurridas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos desarrollados en nuestro examen, mencionamos los siguientes:

1. Examinamos las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la oportunidad de elaboración, así como su formato, contenido y firmas de quienes la elaboraron y revisaron.
2. Examinamos los registros contables y verificamos que estos estuvieran debidamente soportados con la documentación que los demuestre y valide.
3. Revisamos los procesos de compras efectuados por la entidad a fin de comprobar que cada expediente contenga toda la información que muestre las actuaciones realizadas y el cumplimiento del marco legal aplicable.
4. Revisamos la estructura organizativa de la Entidad, con el fin de comprobar que se encontrara en armonía con los objetivos y metas institucionales y cumpliendo con todas las disposiciones aplicables.
5. Revisamos el manejo del presupuesto institucional y nos aseguramos que todas las modificaciones a éste estuvieran registrados e incluidos en los reportes definitivos al cierre del ejercicio.
6. Examinamos las estimaciones pagadas en proyectos ejecutados, verificando que estuvieran autorizados o avalados por la supervisión y administrador de contrato, y que además se encontrarán de acuerdo a las cláusulas contractuales.
7. Indagamos sobre salarios y aguinaldos al personal; así como la adecuada aplicación y pago en los plazos establecidos de los descuentos de Ley, tales como ISSS, AFP'S y RENTA.
8. Examinamos los expedientes de personal, a fin de comprobar que estos incluyeran toda la información relacionada al servidor público y se encontraran ordenados cronológicamente.



1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría desarrollada obtuvimos los resultados siguientes:

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Respecto a los Estados Financieros examinados al Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, emitimos opinión limpia.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Las pruebas desarrolladas sobre aspectos financieros, detectaron las condiciones reportables siguientes:

1-Refuerzo presupuestario por \$ 24,833.00, no registrado en el ejercicio fiscal 2014.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Las pruebas desarrolladas al Sistema de Control Interno, no detectaron condiciones reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Las pruebas desarrolladas sobre aspectos de cumplimiento legal, detectaron las condiciones reportables siguientes:

1- La Unidad Financiera no depende del titular de la Institución.

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), cuenta con un Auditor Interno, quien elaboró 5 informes de auditoría los cuales por no incluir hallazgos ni recomendaciones no fueron tomados en cuenta en el proceso de auditoría.

Efectuamos análisis a 3 informes y 1 carta de gerencia de auditorías externas, dichos resultados fueron retomados en el examen realizado, los cuales son los siguientes:

- AFE Internacional, Auditoría y Consultoría: "Auditoría Externa Financiera, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014".
- AFE Internacional, Auditoría y Consultoría: "Carta de Gerencia sobre Estructura de Control Interno de la Auditoría Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014".



- AFE Internacional, Auditoría y Consultoría: “Convenio de Prestación de Servicios para la Ejecución de Proyectos de Promoción de Empleo a través de la Inversión Extranjera, las Exportaciones y el Turismo para los años 2012-2014 FANTEL”.
- LATINCO, Auditores y Consultores: “Informe de Auditoría Financiera Componente IV, Programa de apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, del Convenio de Préstamo No. 2583/OC-ES, financiado por el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), por el período comprendido del 28 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014”.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 29 de abril de 2015, no reporta recomendaciones, por consiguiente no se generó un seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración presentó sus comentarios sobre las observaciones preliminares comunicadas durante la ejecución del examen, los cuales fueron analizados por los auditores, a fin de confirmar, desvanecer o superar los hechos señalados.



1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En respuesta a los comentarios presentados por la Administración, emitimos los nuestros, que se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
**Director Ejecutivo Ad-honorem de la
Agencia de Promoción de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 01 de enero al 31 de mayo de 2014**
Presente.

Señor
**Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 24 de junio al 31 de diciembre de 2014**
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.



Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

- 1- Refuerzo presupuestario por \$ 24,833.00, no registrado en el ejercicio fiscal 2014.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, que sirvieron de base para nuestro examen son:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO,
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
4. ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y
5. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Dichos Estados Financieros auditados y las notas explicativas, se adjuntan al presente informe.



2.3 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. REFUERZO PRESUPUESTARIO POR \$24,833.00, NO REGISTRADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Verificamos que mediante Acuerdo N° 2225 de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Presupuesto, en concepto de Transferencia de Crédito Ejecutivo entre asignaciones de la Presidencia de la República, se efectuó un Refuerzo a las asignaciones presupuestarias del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), según el cifrado presupuestario 2014-0500-3-08-04-21-1, correspondiente al Rubro de Agrupación 56 por valor de \$24,833.00, el cual no fue registrado en el módulo informático de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) de la Institución, al 31 de diciembre de 2014.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Decreto Legislativo N° 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 328 del 25 de septiembre de 1995, en el Artículo 61 - Responsabilidad por Acción u Omisión, establece lo siguiente: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, según Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 161, Tomo 332 de fecha 30 de agosto de 1996 (con reformas al 18 de julio de 2008), establece lo siguiente:

Art. 31.- Relaciones Institucionales Internas de las UFI, incisos primero y segundo: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores".

Art. 34.- Atribuciones de Supervisión:

"Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, en diciembre de 2003, cuya base legal se encuentra en los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano V.



Proceso de Ejecución Presupuestaria, apartado C. Modificaciones Presupuestarias, se encuentra el Procedimiento para efectuar Modificaciones Presupuestarias, el cual estipula que:

“El Área de Presupuesto utilizando la aplicación informática SAFI, procederá a registrar las modificaciones presupuestarias tales como: Ajustes, reprogramaciones y transferencias de recursos a nivel objeto específico del gasto en la PEP.

El Jefe UFI verificará y validará la compatibilidad de las modificaciones con la disponibilidad de las asignaciones presupuestarias a modificar; de no existir ninguna observación procederá a firmarla y remitirla al SAFI – DGP, vía informática y en documento impreso.

En el caso de las instituciones descentralizadas subvencionadas, el Jefe UFI deberá remitir una impresión firmada de las modificaciones presupuestarias efectuadas, a la UFI de la unidad primaria a la cual está adscrita si ésta maneja de forma concentrada la ejecución del presupuesto; de lo contrario lo enviará a la USEFI que tiene a su cargo la unidad presupuestaria que contiene los gastos por transferencias, para que sea remitida al SAFI – DGP a nivel de rubro”.



La deficiencia fue ocasionada por la Ex Encargada de Presupuesto, al no registrar en el módulo informático SAFI el refuerzo presupuestario autorizado para la Institución por valor de \$24,833.00 y por la actual Jefe de la Unidad Financiera Institucional al validar el cierre del ejercicio contable del año 2014, sin el referido registro.

La falta de registro del refuerzo presupuestario por \$24,833.00 al 31 de diciembre de 2014, ocasionó la presentación de estados financieros con cifras no razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2016, La Gerente Administrativa Financiera, manifiesta lo siguiente:

1. “Que durante el año 2014 PROESA dependía presupuestariamente de la línea de trabajo de la Presidencia de la República 2014-0500-3-08-04-21-1 como una institución desconcentrada de la Presidencia;
2. Que dando cumplimiento al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los funcionarios que desempeñan las funciones en la Unidad Financiera Institucional de PROESA, registraron todos los ingresos provenientes de solicitudes de fondos efectuadas en el año 2014 a la Presidencia de la República, cuyo monto asciende a la cantidad de US\$ 2,874,833.42;
3. Que acatando el Art. 103 literal a) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a que “la inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos”, la Unidad Financiera Institucional registró todos los ingresos provenientes de solicitudes de fondos efectuadas en el

año 2014 a la Presidencia de la República, cuyo monto asciende a la cantidad de US\$ 2,874,833.42;

4. Que la Unidad Financiera Institucional de PROESA dio cumplimiento a lo emanado por el Reglamento de la Ley AFI en sus artículos 191 y 197 y por el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en todo su contenido;
5. Que el Acuerdo No. 2225 de fecha 15 de diciembre de 2014 por la cantidad de US\$24,833.00, fue enviado por parte de la Unidad de Presupuesto de la Presidencia de la República, vía correo electrónico el día 13 de abril de 2015, fecha en la cual ya se había realizado el cierre contable definitivo 2014, razón por la cual era imposible registrarlo en la Unidad Financiera, porque no tenían conocimiento de él;
6. Que al recibir el acuerdo en mención, la Unidad Financiera procedió inmediatamente a realizar las consultas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, quien verbalmente explicó a la Jefe UFI y a la Contadora Institucional, que no se podía realizar el ajuste correspondiente porque ya estaba realizado el cierre definitivo del año 2014 y había sido un refuerzo presupuestario que había efectuado la Presidencia de la República de oficio; y
7. Que en los Estados Financieros correspondientes al año 2014, específicamente en el Estado de Rendimiento Económico y el Estado de Situación Financiera no se ven afectados por la incorporación del acuerdo antes mencionado. Únicamente se refleja en la columna de presupuesto del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta solicito sean tomadas en cuenta mis explicaciones a fin de desvanecer la observación planteada en la carta REF.DAA-AF14-PROESA-ACR9.3/2016, considerando que no se refleja la aplicación contable por incumplimiento de normativa, sino porque no se tenía conocimiento del acuerdo en la Unidad Financiera Institucional".



En nota sin referencia de fecha 11 de agosto de 2016, La Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta lo siguiente: "En mi calidad de jefe de la Unidad Financiera Institucional de la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), no realicé ninguna gestión referente a refuerzo presupuestario durante el ejercicio fiscal 2014, y nunca recibí información de que se estuviera realizando o solicitando algún refuerzo para el referido ejercicio fiscal. Con base a lo anterior, no he incumplido la normativa citada en la nota a la cual hago referencia; por lo que solicito se me desvanezca el referido hallazgo".

La Ex Encargada de Presupuesto no dio respuesta a la notificación de la comunicación preliminar de resultados.

En nota referencia 094/N/UFI/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, La Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Contador Institucional, manifiestan lo siguiente: "Todas las solicitudes de fondos de PROESA del ejercicio fiscal 2014, fueron contabilizadas en cumplimiento al Art. 191 en el inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a que "el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibidos al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la

contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas". En el anexo No.1A se puede observar el saldo corriente de la cuenta contable 85605 Ingresos por Transferencias Recibidas del Sector Público, en el cual se refleja que está registrado el total de las solicitudes de fondos que ascendieron a \$2,874,833.42 para el ejercicio fiscal 2014, que es el mismo monto que refleja en la columna del Devengado en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingreso al 31 de diciembre/2014; (Anexo 1B) como también el Estado de Rendimiento Económico dentro de los Ingresos de Gestión (anexo 1C).

Es importante aclarar que el acuerdo numero 2225 por la cantidad de \$24,833.00 a liquidarse las cuentas de resultado que reflejan saldos en el Estado Rendimiento Económico, Estado de Situación Financiera, se determina que no afecta las cifra ni Estados de Ejecución Presupuestaria de Ingreso, ya que era únicamente para ser reflejado en el informe de ejecución presupuestaria dentro de la columna presupuesto; pero no así la columna del devengado:

Concepto	E. Rendimiento Económico	Concepto	Monto
Gastos en Remuneraciones	\$ 1,962,382.06	Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	\$ 2,874,833.42
Gastos en Bienes y Servicios	\$ 708,105.60		
Gastos Financieros	\$ 733.64	Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	\$ 2,641.00
Gastos en Bienes Capitalizables	\$ 15,133.16		
Costos de venta y Cargos Calculados	\$ 41,228.46		
Gastos de Actualización y Ajustes	\$ 60,598.77		
Total de Gastos	\$ 2,788,181.69	Total de Ingresos	\$ 2,877,474.51
Resultado del Ejercicio			\$ 89,292.82



Es importante mencionar que a través del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del SAFI, módulo que opera el área contable no tiene acceso al registro de las modificaciones presupuestarias, para este caso la incorporación de la transferencia de Crédito Ejecutiva en base al acuerdo No.2225. Por otra parte como lo enuncia el Romano V, apartado C. Modificaciones Presupuestarias; del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, "será el área de presupuesto, utilizando la aplicación informática SAFI, quien procederá a registrar las modificaciones presupuestarias tales como: Ajustes, reprogramaciones y transferencias de recursos a nivel específico del gasto en la PEP", pero debido a que PROESA en ese tiempo era una institución que funcionaba presupuestariamente bajo la línea de trabajo de la Presidencia de la República 2014-0500-3-08-04-21-1, al recibir las solicitudes de fondos No.39 y 40 ambas de fecha 08/12/2014, establecieron que la disponibilidad presupuestaria con la que ellos contaban a esa fecha para transferir para la línea de trabajo antes mencionada no cubría dichas solicitudes.

Debido a lo expuesto anteriormente PROESA, presupuestariamente dependía bajo una línea de trabajo de CAPRES, por tanto y en base al Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, donde establece que las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado,

hacer los ajustes respectivos; pero es oportuno mencionar que los recursos que se recibieron en concepto de transferencias corrientes del fondo general fueron utilizados para el fin que fueron solicitados; es decir por obligaciones adquiridas por la institución y el remanente fue reintegrado al Ministerio de Hacienda”.

En nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2016, suscrita por la ExJefa de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta lo siguiente: “Como ampliación a respuesta brindada en fecha 11 de agosto de 2016, anexo correo electrónico que prueba que el citado refuerzo presupuestario, fue notificado por parte del departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República, al Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA) para que este realizara su incorporación en el módulo informático de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado de PROESA. El Licdo. José Armando Escobar Barillas - Jefe de Presupuesto de CAPRES, me proporcionó una impresión del correo electrónico que muestra, que notificó el refuerzo presupuestario, el día 05 de enero de 2015 a la Exjefa UFI, fecha en la que yo ya no laboraba para PROESA; el día 07 de enero de 2015 se reenvió dicho correo a la Licda. María Luisa Cerna - Gerente Administrativa Financiera, persona que aún labora para dicha institución. De ser notificado en tiempo, desconozco porque la Gerente Administrativa Financiera no dio instrucciones para que se incorporaran los \$ 24,833.00 como refuerzo al presupuesto 2014 de PROESA. Considero importante agregar, que si es necesario por parte del equipo de auditores obtener más evidencia, revisen los respaldos de correos que resguardan ambas instituciones para poder aclarar dicha omisión de conocimiento del referido refuerzo presupuestario realizado a PROESA”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración explican que por falta de información oportuna el registro en el aplicativo SAFI no fue generado, no obstante hemos verificado que la confirmación del refuerzo presupuestario en mención le fue comunicado a la actual Jefe UFI antes de realizar el cierre definitivo del 2014; por lo tanto, no se justifica la falta de ese registro, en consecuencia lo observado se mantiene.

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
**Director Ejecutivo Ad-honorem de la
Agencia de Promoción de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 01 de enero al 31 de mayo de 2014**
Presente.

Señor
**Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 24 de junio al 31 de diciembre de 2014**
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.



Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser

detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno, que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 04 de octubre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

**Director Ejecutivo Ad-honorem de la
Agencia de Promoción de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 01 de enero al 31 de mayo de 2014**

Presente.

Señor

**Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e
Inversiones de El Salvador (PROESA)
Del 24 de junio al 31 de diciembre de 2014**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.



Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), así:

1- La Unidad Financiera no depende del titular de la Institución.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Organismo

Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Organismo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 04 de octubre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]
**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2014, la Unidad Financiera Institucional (UFI), depende jerárquicamente de la Gerencia Administrativa Financiera y no directamente del Titular de la Institución, tal como lo establece la legislación vigente.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330 de fecha 11 de enero de 1996, con reformas en el Decreto Legislativo No. 864 del 29 de septiembre de 2011, también publicado en el Diario Oficial No. 193 Tomo 393 del 17 de octubre de 2011, en el artículo 16 establece: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente".

La deficiencia ha sido ocasionada por el Consejo Directivo de PROESA, al no garantizar que la Unidad Financiera Institucional dependa directamente del Titular de la Institución.

La no dependencia de la Unidad Financiera Institucional del Titular, no asegura una adecuada gestión de las finanzas de la institución y corre el riesgo de inadecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota referencia 007/N/DE/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, el Expresidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, manifiesta:

"1. Que la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, fue creada mediante Decreto Ejecutivo número CINCUENTA Y NUEVE, en fecha dieciséis de mayo del dos mil once, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO el día diecisiete de mayo de dos mil once, mediante la cual en su artículo 1 establece que es una institución DESCONCENTRADA de la Presidencia de la República.

2. Posteriormente el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA) fue creado mediante Decreto Legislativo número SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial NOVENTA Y TRES, del Tomo CUATROCIENTOS TRES del veintitrés de mayo de dos mil catorce, que de conformidad al artículo 1, cuenta con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la referida Ley.



3. Que en fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce a las once horas y diez minutos, fui nombrado Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, mediante Acuerdo de la Presidencia de la República, número CIENTO VEINTICUATRO emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, nombramiento publicado en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE, del Tomo CUATROCIENTOS TRES del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y artículo nueve de la Ley.
4. Previo a mi nombramiento la institución contaba con un organigrama aprobado por el Consejo Directivo, en virtud de la facultad conferida en el Decreto Ejecutivo número CINCUENTA Y NUEVE, en fecha dieciséis de mayo del dos mil once, en su artículo 11; en el cual efectivamente la Unidad Financiera Institucional (UFI) se encontraba dentro de la Gerencia Administrativa Financiera.
5. Se cuenta con una nueva estructura organizativa que fue aprobada en fecha -----, con base a la autonomía administrativa y financiera que confiera la Ley de creación de PROESA, en donde se instituye una nueva Dirección, que es la Dirección Administrativa Financiera, en la cual actualmente se encuentra la Unidad Financiera Institucional (UFI), misma que fue creada con el objeto de apoyar a la Presidencia de PROESA en materia de administración y finanzas, con el fin que el titular de la institución pueda dedicar a las gestiones estratégicas de PROESA.
6. Según ese organigrama institucional se evidencia que el segundo nivel de dependencia del titular de la institución son las cuatro direcciones, por lo tanto, mediante la Dirección Administrativa Financiera que la UFI hace llegar sus informes relativos a la gestión financiera al titular, pues es esta Dirección la que depende directamente del Presidente de PROESA".



En nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2016, el Ex Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), manifiesta: "Sobre el particular es de señalar que, conforme la disposición legal antes referida, la Unidad Financiera Institucional será organizada "según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente."

Sobre este punto, la disposición legal en referencia señala dos criterios inherentes al funcionamiento de la UFI, siendo estos:

- A. Responder a las necesidades de cada entidad e institución.
- B. Dependar directamente del Titular de la institución correspondiente.

Al respecto es de hacer notar varios aspectos, esto a efecto de ubicar el análisis del presente en su debido contexto y fundamentalmente, para establecer la legitimidad de lo actuado tanto por el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, como por la extinta Agencia de Promoción de Inversiones de El Salvador, esto en tanto que, según advertimos, el presente hallazgo se ubica temporalmente en el año 2014, año en el que entró en vigencia la Ley que cambió la naturaleza de PROESA, de una entidad "desconcentrada de la Presidencia de la República, a una Institución Autónoma "con personalidad jurídica y patrimonio propio". En este sentido es de hacer notar que, previo al 1 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de la

PROESA autónoma), dicha Institución funcionaba de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de creación de la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, instrumento normativo emitido por el Presidente de la República en el que se definía a PROESA como una "Institución desconcentrada de la Presidencia de la República". El artículo 5 del Decreto Presidencial antes referido establece que la máxima autoridad de PROESA es su Consejo Directivo, señalándose además que dicho Consejo es presidido por el Secretario Técnico de la Presidencia. Como puede advertirse, PROESA hasta antes de junio de 2014, era una Institución desconcentrada de la Presidencia de la República; la desconcentración, en palabras de la Honorable Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia, "constituye una forma de organización que consiste en delegar importantes poderes de decisión en agentes del poder central que se encuentran a la cabeza de las distintas circunscripciones administrativas o de los diferentes servicios"; lo anterior es contrario a la descentralización o autonomía, esquema en el cual "el poder de decisión se atribuyen a órganos distintos del poder central, con la nota característica de no encontrarse sometidos a una relación de jerarquía, es decir, la competencia de decidir materias o asuntos relevantes, sin depender del control o tutela por parte de un sujeto superior". Dicho lo anterior es de considerar que, el Decreto de Creación de PROESA, tal y como hemos hecho notar, señala a su Consejo Directivo como máxima autoridad y al Secretario Técnico de la Presidencia como Presidente del mismo, siendo imperativo hacer notar que, en ningún pasaje del Decreto en referencia se hace referencia expresa al "titular de la Institución", siendo impropio señalar que la titularidad de la misma correspondiese al Director Ejecutivo de PROESA, dado que el artículo 8 del Decreto derogado establecía que el mismo era nombrado por el mismo Consejo Directivo y únicamente le correspondía la "ejecución y administración de la institución bajo el mandato directo del Consejo Directivo." En este punto, resulta necesario hacer referencia en primer lugar a lo dicho por la Sala de lo Contencioso, esto por ser evidente que el esquema de desconcentración que correspondía a PROESA, era claramente una mera "delegación de poder de agentes de poder central" para el caso del Presidente de la República, de ahí que el funcionario siguiente en su sucesión era el mismo Secretario Técnico de la Presidencia, en su calidad de Presidente del Consejo, cargo que, como es sabido, tiene una relación sumamente estrecha con la figura del Presidente de la República. En segundo lugar, es de traer a cuenta el primero de los criterios contenidos en el artículo 16 de Ley AFI que señala que la organización de la Unidad Financiera Institucional debe "responder a las necesidades de cada entidad e institución", ello en virtud de que, PROESA antes de ser autónoma, era justamente una Agencia de la Presidencia de la República, que no obstante su desconcentración, se encontraba comprendida dentro de la estructura propia de la Presidencia, de ahí que su Presupuesto se encontraba previsto dentro de la Unidad Presupuestaria 08, Línea de Trabajo 04, del presupuesto de la Presidencia de la República, cuyo titular es, justamente, el señor Presidente de la República. (Anexo 1: Presupuesto Presidencia de la República 2014). A la luz de lo anterior, de realizar un análisis limitado a la mera lectura del segundo de los criterios del referido artículo 16, "Depender directamente del Titular de la institución correspondiente", hubiese implicado, en primer lugar, determinar qué funcionario dentro de la estructura era el "titular" de la misma, dado que, como hemos expuesto, tal categoría podría corresponder tanto al Presidente del Consejo Directivo (el entonces Secretario Técnico de la Presidencia), el Consejo Directivo en su conjunto (en tanto máxima autoridad) o al mismo titular de la



Presidencia de la República (en tanto Agencia desconcentrada de la Presidencia y línea de trabajo dentro del presupuesto de ésta), siendo claro que en cualquiera de estos tres casos, hubiese existido una evidente violación al primero de los criterios del mencionado artículo 16, dado que lejos de responder a las necesidades de la Institución, se hubiese dado paso a un funcionamiento lento, colmado, entre otras, de autorizaciones por parte de funcionarios responsables de la administración de otras Instituciones dentro de la administración pública. Lo anterior hubiese implicado, además, la participación de funcionarios ajenos a su estructura orgánica y, a su vez, hubiera desatendido por completo la finalidad descrita en el considerando III del Decreto en mención, es decir, "consolidar en una sola institución las funciones de promoción de las exportaciones de productos y servicios nacionales, de la inversión extranjera y de los esquemas de colaboración entre los sectores público y privado". En ese contexto es de señalar que, luego del 1 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de la PROESA autónoma), PROESA sucedió en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 59 de fecha 16 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 391, del 17 de mayo de ese mismo año, siendo claro que, hasta el final del año 2014, (periodo correspondiente a la presente auditoría) la nueva PROESA funcionaría bajo las condiciones establecidas por la Agencia, inclusive las relativas al presupuesto y su ejecución, aspecto que es natural frente al nacimiento o transformación de Instituciones dentro de la administración pública. Conforme lo anterior, es claro que para efectos de "responder a las necesidades de cada entidad e institución", a través de la Dirección Administrativa Financiera, se asegura el funcionamiento oportuno y adecuado de la gestión financiera y la debida ejecución del presupuesto asignado por la Presidencia de la República, la cual incluye la realización de todas las actividades relacionadas con las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, dicha Dirección fue organizada según las necesidades institucionales. Es importante referir que la Dirección Administrativa Financiera es responsable de preparar y presentar ante el Consejo Directivo todo lo relacionado a la gestión financiera de PROESA, la cual incluye entre otros, los siguientes puntos de agenda: 1) Informes de ejecución presupuestaria; 2) aprobación de proyecto de presupuesto de PROESA para cada ejercicio fiscal; 3) cierre y liquidación de presupuesto; 4) aprobación de planes de trabajo e indicadores; 5) seguimiento de metas institucionales; y 6) términos de referencia de contrataciones referentes al área. (Anexo 2). El ejercicio de las funciones referidas en el párrafo anterior obedece a la implementación de las mejores prácticas en materia administrativa, las cuales están previstas y poseen su base legal en los artículos 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, aprobadas por Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre de 2004; y en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de PROESA aprobado por la Corte de Cuentas de la República. (Anexo 3).

En nota referencia No. DA-IV-755-2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, el Ministro de Hacienda; Miembro del Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), manifiesta: "Sobre el particular es de señalar que, conforme la disposición legal antes referida, la Unidad Financiera Institucional será



organizada "según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente." Sobre este punto, la disposición legal en referencia señala dos criterios inherentes al funcionamiento de la UFI, siendo estos:

A. Responder a las necesidades de cada entidad e institución.

B. Depender directamente del Titular de la institución correspondiente.

Al respecto es de hacer notar varios aspectos, esto a efecto de ubicar el análisis del presente en su debido contexto y fundamentalmente, para establecer la legitimidad de lo actuado tanto por el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, como por la extinta Agencia de Promoción de Inversiones de El Salvador, esto en tanto que, según advertimos, el presente hallazgo se ubica temporalmente en el año 2014, año en el que entró en vigencia la Ley que cambió la naturaleza de PROESA, de una entidad "desconcentrada de la Presidencia de la República, a una Institución Autónoma "con personalidad jurídica y patrimonio propio". En este sentido, es de hacer notar que, previo al 1 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de PROESA como entidad autónoma), dicha Institución funcionaba de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 59 de fecha 16 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 391, del 17 de mayo de ese mismo año, operando como, la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, instrumento normativo emitido por el Presidente de la República en el que se definía a PROESA como una "Institución desconcentrada de la Presidencia de la República". El artículo del Decreto Ejecutivo antes referido, establecía que la máxima autoridad de PROESA es su Consejo Directivo, señalándose además que dicho Consejo es presidido por el Secretario Técnico de la Presidencia. Como puede advertirse, PROESA hasta antes de junio de 2014, era una Institución desconcentrada de la Presidencia de la República; la desconcentración, en palabras de la Honorable Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia, "constituye una forma de organización que consiste en delegar importantes poderes de decisión en agentes del poder central que se encuentran a la cabeza de las distintas circunscripciones administrativas o de los diferentes servicios"; lo anterior es contrario a la descentralización o autonomía, esquema en el cual "el poder de decisión se atribuyen a órganos distintos del poder central, con la nota característica de no encontrarse sometidos a una relación de jerarquía, es decir, la competencia de decidir materias o asuntos relevantes, sin depender del control o tutela por parte de un sujeto superior". Dicho lo anterior, es de considerar, que el Decreto Ejecutivo, a través del cual se da la Creación de PROESA, tal y como lo hemos hecho notar, señala a su Consejo Directivo como máxima autoridad y al Secretario Técnico de la Presidencia como Presidente del mismo, siendo imperativo hacer notar que, en ningún pasaje del Decreto Ejecutivo en referencia, se hace referencia expresa al "titular de la Institución", siendo impropio señalar, que la titularidad de la misma, correspondiese al Director Ejecutivo de PROESA, dado que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo, ya citado, establecía que el mismo era nombrado por el mismo Consejo Directivo y únicamente le correspondía la "ejecución y administración de la institución bajo el mandato directo del Consejo Directivo." En este punto, resulta necesario destacar:

a) En primer lugar lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, al resultar evidente, que el esquema de desconcentración que correspondía a PROESA, era



claramente una mera "delegación de poder de agentes de poder central" para el caso del Presidente de la República, de ahí que el funcionario siguiente en su sucesión era el mismo Secretario Técnico de la Presidencia, en su calidad de Presidente del Consejo, cargo que, como es sabido, se creó, con la finalidad de constituirse en un vínculo que facilite la gestión del Órgano Ejecutivo, así como la comunicación entre todas las dependencias del Ejecutivo y la Presidencia, a través de la figura del Secretario Técnico, advirtiendo con ello, que tiene una relación sumamente estrecha con la figura del Presidente de la República.

- b) En segundo lugar, es de traer a cuenta el primero de los criterios contenidos en el artículo 16 de Ley AFI que señala que la organización de la Unidad Financiera Institucional debe "responder a las necesidades de cada entidad e institución"; ello en virtud de que, PROESA antes de ser autónoma, era justamente una Agencia de la Presidencia de la República, que no obstante su desconcentración, se encontraba comprendida dentro de la estructura propia de la Presidencia, de ahí que su Presupuesto se encontraba previsto dentro de la Unidad Presupuestaria 08, Línea de Trabajo 04, del presupuesto de la Presidencia de la República, cuyo titular es, justamente, el señor Presidente de la República. (Se Anexa Presupuesto de la Presidencia de la República Ejercicio Fiscal 2014). A la luz de lo anterior, de realizar un análisis limitado a la mera lectura del segundo de los criterios del referido artículo 16, "Depender directamente del Titular de la institución correspondiente", hubiese implicado, en primer lugar, determinar qué funcionario dentro de la estructura era el "titular" de la misma, dado que, como hemos expuesto, tal categoría podría corresponder tanto al Presidente del Consejo Directivo (el entonces Secretario Técnico de la Presidencia), el Consejo Directivo en su conjunto (en tanto máxima autoridad) o al mismo titular de la Presidencia de la República (en tanto Agencia desconcentrada de la Presidencia y línea de trabajo dentro del presupuesto de ésta), siendo claro que en cualquiera de estos tres casos, hubiese existido una evidente violación al primero de los criterios del mencionado artículo 16, dado que lejos de responder a las necesidades de la Institución, se hubiese dado paso a un funcionamiento lento, colmado, entre otras, de autorizaciones por parte de funcionarios responsables de la administración de otras Instituciones dentro de la administración pública. Lo anterior hubiese implicado, además, la participación de funcionarios ajenos a su estructura orgánica y, a su vez, hubiera desatendido por completo la finalidad descrita en el considerando III del Decreto en mención, es decir, "consolidar en una sola institución las funciones de promoción de las exportaciones de productos y servicios nacionales, de la inversión extranjera y de los esquemas de colaboración entre los sectores público y privado". Conforme lo anterior, es claro que para efectos de "responder a las necesidades de cada entidad e institución", se estimó oportuno que la UFI dependiera de la Gerencia Administrativa Financiera, dado que, con ello se aseguraba el funcionamiento oportuno y adecuado de la misma y la debida ejecución del presupuesto asignado por la Presidencia de la República, sin que ello significase transgredir ninguna de las facultades que correspondían al Consejo Directivo de la Institución que siempre ejerció un rol estratégico dentro del funcionamiento de PROESA. En ese orden de ideas, es oportuno señalar, que luego del 01 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de PROESA



como entidad autónoma); de conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la Ley del Organismo Promotor e Inversiones en El Salvador, PROESA sucedió en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 59 de fecha 16 de mayo de 2011, ya referido, en ese sentido y en atención al proceso de transición, que experimentó el cambio de naturaleza jurídica de las entidades ya dichas, el mismo se extendió hasta el cierre del ejercicio fiscal 2014, (período correspondiente a la presente auditoría) por tanto, la entidad autónoma PROESA funcionaría bajo las condiciones establecidas por la Agencia, inclusive las relativas al presupuesto y su ejecución, situación que debe tratarse de esa forma, ya que no existe mandato legal, que diga lo contrario, por tanto, no existe asidero para sustentar el hallazgo en cuestión”.

En nota referencia No. DA-IV-755-2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, el Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia; Miembro del Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), manifiesta: “Sobre el particular es de señalar que, conforme la disposición legal antes referida, la Unidad Financiera Institucional será organizada “según las necesidades características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente.” Sobre este punto, la disposición legal en referencia señala dos criterios inherentes al funcionamiento de la UFI, siendo estos:

A. Responder a las necesidades de cada entidad e institución.

B. Depender directamente del Titular de la institución correspondiente.

Al respecto es de hacer notar varios aspectos, esto a efecto de ubicar el análisis del presente en su debido contexto y fundamentalmente, para establecer la legitimidad de lo actuado tanto por el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, como por la extinta Agencia de Promoción de Inversiones de El Salvador, esto en tanto que, según advertimos, el presente hallazgo se ubica temporalmente en el año 2014, año en el que entró en vigencia la Ley que cambió la naturaleza de PROESA, de una entidad “desconcentrada de la Presidencia de la República, a una Institución Autónoma “con personalidad jurídica y patrimonio propio”. En este sentido, es de hacer notar que, previo al 1 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de PROESA autónoma), dicha Institución funcionaba de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de creación de la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, instrumento normativo emitido por el Presidente de la República en el que se definía a PROESA como una “Institución desconcentrada de la Presidencia de la República”. El artículo 5 del Decreto Presidencial antes referido establece que la máxima autoridad de PROESA es su Consejo Directivo, señalándose además que dicho Consejo es presidido por el Secretario Técnico de la Presidencia. Como puede advertirse, PROESA hasta antes de junio de 2014, era una Institución desconcentrada de la Presidencia de la República; la desconcentración, en palabras de la Honorable Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia, “constituye una forma de organización que consiste en delegar importantes poderes de decisión en agentes del poder central que se encuentran a la cabeza de las distintas circunscripciones administrativas o de los diferentes servicios”; lo anterior es contrario a la descentralización o autonomía,



esquema en el cual “el poder de decisión se atribuyen a órganos distintos del poder central, con la nota característica de no encontrarse sometidos a una relación de jerarquía, es decir, la competencia de decidir materias o asuntos relevantes, sin depender del control o tutela por parte de un sujeto superior”. Dicho lo anterior, es de considerar que, el Decreto de Creación de PROESA, tal y como lo hemos hecho notar, señala a su Consejo Directivo como máxima autoridad y al Secretario Técnico de la Presidencia como Presidente del mismo, siendo imperativo hacer notar que, en ningún pasaje del Decreto Ejecutivo en referencia se hace referencia expresa al “titular de la Institución”, siendo impropio señalar, que la titularidad de la misma, correspondiese al Director Ejecutivo de PROESA, dado que el artículo 8 del Decreto derogado establecía que el mismo era nombrado por el mismo Consejo Directivo y únicamente le correspondía la “ejecución y administración de la institución bajo el mandato directo del Consejo Directivo.” En este punto, resulta necesario hacer referencia en primer lugar a lo dicho por la Sala de lo Contencioso, esto por ser evidente que el esquema de desconcentración que correspondía a PROESA, era claramente una mera “delegación de poder de agentes de poder central” para el caso del Presidente de la República, de ahí que el funcionario siguiente en su sucesión era el mismo Secretario Técnico de la Presidencia, en su calidad de Presidente del Consejo, cargo que, como es sabido, tiene una relación sumamente estrecha con la figura del Presidente de la República. En segundo lugar, es de traer a cuenta el primero de los criterios contenidos en el artículo 16 de Ley AFI que señala que la organización de la Unidad Financiera Institucional debe “responder a las necesidades de cada entidad e institución”, ello en virtud de que, PROESA antes de ser autónoma, era justamente una Agencia de la Presidencia de la República, que no obstante su desconcentración, se encontraba comprendida dentro de la estructura propia de la Presidencia, de ahí que su Presupuesto se encontraba previsto dentro de la Unidad Presupuestaria 08, Línea de Trabajo 04, del presupuesto de la Presidencia de la República, cuyo titular es, justamente, el señor Presidente de la República. (Anexo 1: Presupuesto Presidencia de la República 2014). A la luz de lo anterior, de realizar un análisis limitado a la mera lectura del segundo de los criterios del referido artículo 16, “Depender directamente del Titular de la institución correspondiente”, hubiese implicado, en primer lugar, determinar qué funcionario dentro de la estructura era el “titular” de la misma, dado que, como hemos expuesto, tal categoría podría corresponder tanto al Presidente del Consejo Directivo (el entonces Secretario Técnico de la Presidencia), el Consejo Directivo en su conjunto (en tanto máxima autoridad) o al mismo titular de la Presidencia de la República (en tanto Agencia desconcentrada de la Presidencia y línea de trabajo dentro del presupuesto de ésta), siendo claro que en cualquiera de estos tres casos, hubiese existido una evidente violación al primero de los criterios del mencionado artículo 16, dado que lejos de responder a las necesidades de la Institución, se hubiese dado paso a un funcionamiento lento, colmado, entre otras, de autorizaciones por parte de funcionarios responsables de la administración de otras Instituciones dentro de la administración pública. Lo anterior hubiese implicado, además, la participación de funcionarios ajenos a su estructura orgánica y, a su vez, hubiera desatendido por completo la finalidad descrita en el considerando III del Decreto en mención, es decir, “consolidar en una sola institución las funciones de promoción de las exportaciones de productos y servicios nacionales, de la inversión extranjera y de los



esquemas de colaboración entre los sectores público y privado". En ese contexto es de señalar que, luego del 1 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de la PROESA autónoma), PROESA sucedió en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 59 de fecha 16 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 391, del 17 de mayo de ese mismo año, siendo claro que, hasta el final del año 2014, (periodo correspondiente a la presente auditoría) la nueva PROESA funcionaría bajo las condiciones establecidas por la Agencia, inclusive las relativas al presupuesto y su ejecución, aspecto que es natural frente al nacimiento o transformación de Instituciones dentro de la administración pública. Conforme lo anterior, es claro que para efectos de "responder a las necesidades de cada entidad e institución", a través de la Dirección Administrativa Financiera, se asegura el funcionamiento oportuno y adecuado de la gestión financiera y la debida ejecución del presupuesto asignado por la Presidencia de la República, la cual incluye la realización de todas las actividades relacionadas con las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, dicha Dirección fue organizada según las necesidades institucionales. Es importante referir que la Dirección Administrativa Financiera es responsable de preparar y presentar ante el Consejo Directivo todo lo relacionado a la gestión financiera de PROESA, la cual incluye entre otros, los siguientes puntos de agenda: 1) Informes de ejecución presupuestaria; 2) aprobación de proyecto de presupuesto de PROESA para cada ejercicio fiscal; 3) cierre y liquidación de presupuesto; 4) aprobación de planes de trabajo e indicadores; 5) seguimiento de metas institucionales; y 6) términos de referencia de contrataciones referentes al área. (Anexo 2). El ejercicio de las funciones referidas en el párrafo anterior obedece a la implementación de las mejores prácticas en materia administrativa, las cuales están previstas y poseen su base legal en los artículos 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, aprobadas por Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre de 2004; y en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de PROESA aprobado por la Corte de Cuentas de la República. (Anexo 3).



En nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2016, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; Miembro del Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), manifiesta: "Sobre el particular es de señalar que conforme la disposición legal antes referida, la Unidad Financiera Institucional será organizada "según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente." Sobre este punto, la disposición legal en referencia señala dos criterios inherentes al funcionamiento de la UFI, siendo estos:

- A. Responder a las necesidades de cada entidad e institución.
- B. Depender directamente del Titular de la institución correspondiente.

Al respecto es de hacer notar varios aspectos, con el fin de ubicar el análisis del presente en su debido contexto y fundamentalmente, para establecer la legitimidad de lo actuado tanto por el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador hoy

PROESA, como por la extinta Agencia de Promoción de Inversiones de El Salvador, esto en tanto que, según advertimos, el presente hallazgo se ubica temporalmente en el año 2014, año en el que entró en vigencia la Ley que cambió la naturaleza de PROESA, de una entidad “desconcentrada de la Presidencia de la República, a una Institución Autónoma “con personalidad jurídica y patrimonio propio”. En este sentido, es de hacer notar que, previo al 1 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de PROESA autónoma), dicha Institución funcionaba de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de creación de la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, instrumento normativo emitido por el Presidente de la República en el que se definía a PROESA como una “Institución desconcentrada de la Presidencia de la República”. El artículo 5 del Decreto Presidencial antes referido establece que la máxima autoridad de PROESA es su Consejo Directivo, señalándose además que dicho Consejo es presidido por el Secretario Técnico de la Presidencia. Como puede advertirse, PROESA hasta antes de junio de 2014, era una Institución desconcentrada de la Presidencia de la República; la desconcentración, en palabras de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, “constituye una forma de organización que consiste en delegar importantes poderes de decisión en agentes de poder central que se encuentran a la cabeza de las distintas circunscripciones administrativas o de los diferentes servicios”; lo anterior es contrario a la descentralización o autonomía, esquema en el cual “el poder de decisión se atribuye a órganos distintos del poder central, con la nota característica de no encontrarse sometidos a una relación de jerarquía, es decir, la competencia de decidir materias o asuntos relevantes, sin depender del control o tutela por parte de un sujeto superior”. Dicho lo anterior, es de considerar que, el Decreto de Creación de PROESA, señala a su Consejo Directivo como máxima autoridad y al Secretario Técnico de la Presidencia como Presidente del mismo, siendo imperativo hacer notar que, en ningún pasaje del Decreto en referencia dice expresa al “titular de la Institución”, siendo impropio señalar, que la titularidad de la misma, correspondiese al Director Ejecutivo de PROESA, dado que el artículo 8 del Decreto derogado establecía que el mismo era nombrado por el mismo Consejo Directivo y únicamente le correspondía la “ejecución y administración de la institución bajo el mandato directo del Consejo Directivo.” En este punto, resulta necesario hacer referencia en primer lugar a lo dicho por la Sala de lo Contencioso, esto por ser evidente que el esquema de desconcentración que correspondía a PROESA, era claramente una mera “delegación de poder de agentes de poder central” para el caso del Presidente de la República, de ahí que el funcionario siguiente en su sucesión era el mismo Secretario Técnico de la Presidencia, en su calidad de Presidente del Consejo, cargo que, como es sabido, tiene una relación sumamente estrecha con la figura del Presidente de la República. En segundo lugar, es de traer a cuenta el primero de los criterios contenidos en el artículo 16 de Ley AFI que señala que: la organización de la Unidad Financiera Institucional debe “responder a las necesidades de cada entidad e institución”, ello en virtud de que PROESA antes de ser autónoma, era justamente una Agencia de la Presidencia de la República, que no obstante su desconcentración, se encontraba comprendida dentro de la estructura propia de la Presidencia, de ahí que su Presupuesto se encontraba previsto dentro de la Unidad Presupuestaria 08, Línea de Trabajo 04, del presupuesto de la Presidencia de la República, cuyo titular es,



justamente, el señor Presidente de la República. (Anexo 1: Presupuesto Presidencia de la República 2014). A la luz de lo anterior, de realizar un análisis limitado a la mera lectura del segundo de los criterios del referido artículo 16, “Depender directamente del Titular de la institución correspondiente”, hubiese implicado, en primer lugar, determinar qué funcionario dentro de la estructura era el “titular” de la misma, dado que, como hemos expuesto, tal categoría podría corresponder tanto al Presidente del Consejo Directivo (el entonces Secretario Técnico de la Presidencia), el Consejo Directivo en su conjunto (en tanto máxima autoridad) o al mismo titular de la Presidencia de la República (en tanto Agencia desconcentrada de la Presidencia y línea de trabajo dentro del presupuesto de ésta), siendo claro que en cualquiera de estos tres casos, hubiese existido una evidente violación al primero de los criterios del mencionado artículo 16, ya que lejos de responder a las necesidades de la Institución, se hubiese dado paso a un funcionamiento lento, colmado, entre otras, de autorizaciones por parte de funcionarios responsables de la administración de otras Instituciones dentro de la administración pública. Lo anterior hubiese implicado, además, la participación de funcionarios ajenos a su estructura orgánica y, a su vez, hubiera desatendido por completo la finalidad descrita en el considerando III del extinto decreto en mención, es decir, “consolidar en una sola institución las funciones de promoción de las exportaciones de productos y servicios nacionales, de la inversión extranjera y de los esquemas de colaboración entre los sectores público y privado”. En ese contexto es de señalar que, luego del 1 de junio de 2014 (fecha en que entró en vigencia la Ley de creación de la PROESA autónoma), esta sucedió en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 59 de fecha 16 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 391, del 17 de mayo de ese mismo año, siendo claro que, hasta el final del año 2014, (periodo correspondiente a la presente auditoría) la nueva PROESA funcionaría bajo las condiciones establecidas por la Agencia, inclusive las relativas al presupuesto y su ejecución, aspecto que es natural frente al nacimiento o transformación de Instituciones dentro de la administración pública. Conforme lo anterior, en el caso que nos atañe, es claro que para efectos de “responder a las necesidades de cada entidad e institución” a través de la Dirección Administrativa Financiera, se asegura el funcionamiento oportuno y adecuado de la gestión financiera y la debida ejecución del presupuesto asignado por la Presidencia de la República, la cual incluye la realización de todas las actividades relacionadas con las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, dicha dirección fue organizada según las necesidades institucionales. Es importante referir, que la Dirección Administrativa Financiera es responsable de preparar y presentar ante el Consejo Directivo todo lo relacionado a la gestión financiera de PROESA, la cual incluye entre otros, los siguientes puntos de agenda: 1) Informes de ejecución presupuestaria; 2) aprobación de proyecto de presupuesto de PROESA para cada ejercicio fiscal; 3) Cierre y liquidación de presupuesto; 4) Aprobación de planes de trabajo e indicadores; 5) Seguimiento de metas institucionales; y 6) Términos de referencia de contrataciones referentes al área. (Anexo 2). El ejercicio de las funciones referidas en el párrafo anterior, obedece a la implementación de las mejores prácticas en materia administrativa, las cuales están



previstas y poseen su base legal en los artículos 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, aprobadas por Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre de 2004 (Anexo 3) y en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de PROESA aprobado por la Corte de Cuentas de la República. (Anexo 4).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la administración, aluden que la figura de titular de la institución no estuvo claramente definida cuando operaba como una Agencia; no obstante es de recalcar que esa entidad a partir de junio de 2014, funcionó como Organismo y la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), establece en su artículo 10: las atribuciones del Presidente, entre las cuales encontramos la siguiente: "Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de PROESA"; adicionalmente define otras atribuciones que solo atañe a un Titular de cualquier Entidad Pública; en consecuencia no estamos de acuerdo con lo aseverado por la Administración porque aunque no lo exprese tácitamente la referida Ley mantenemos el criterio que el Presidente del Organismo es el titular y al no depender éste la Unidad Financiera Institucional, por lo tanto la observación se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), cuenta con un Auditor Interno, quien elaboró 5 informes los cuales no contienen hallazgos ni recomendaciones, en consecuencia no fueron incluidos en el proceso.

Efectuamos análisis a 3 informes y 1 carta de gerencia de auditorías externas, dichos resultados fueron retomados en el examen realizado, los cuales son los siguientes:

- AFE Internacional, Auditoría y Consultoría: "Auditoría Externa Financiera, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014".
- AFE Internacional, Auditoría y Consultoría: "Carta de Gerencia sobre Estructura de Control Interno de la Auditoría Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014".
- AFE Internacional, Auditoría y Consultoría: "Convenio de Prestación de Servicios para la Ejecución de Proyectos de Promoción de Empleo a través de la Inversión Extranjera, las Exportaciones y el Turismo para los años 2012-2014 FANTEL".
- LATINCO, Auditores y Consultores: "Informe de Auditoría Financiera Componente IV, Programa de apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, del Convenio de Préstamo No. 2583/OC-ES, financiado por el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), por el período comprendido del 28 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014".

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 29 de abril de 2015, no incluye recomendaciones por consiguiente no se realizó ningún seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Este informe no contiene recomendaciones.





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-042/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA FINANCIERA AL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA), POR EL PERÍODO DE UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro; contra: **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES**, Presidente; **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA, Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República; **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA y Ministro de Hacienda; **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA y Ministro de Economía; **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA y Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; y **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**, Encargada de Presupuesto.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; el Licenciado **PEDRO JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial del servidor actuante **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**; Licenciado **RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial del servidor actuante **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES**; Licenciados **JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN** e **IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del servidor actuante **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN**; Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República de la servidora actuante **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**; Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República de la servidora actuante **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**; y el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO IMENDIA FLORES**, en calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**

GUZMÁN mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, no así **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ** por haber sido declarado rebelde en la resolución emitida a las doce horas veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete a **fs. 162 y fs. 163**.

Siendo el objeto de presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos reparos con responsabilidad administrativa.

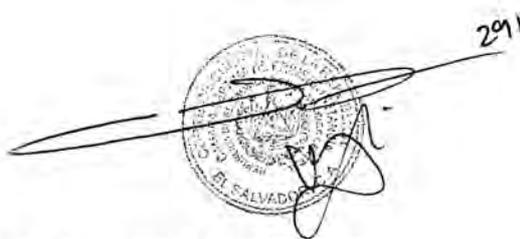
ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1) Que con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes relacionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por auto a **fs. 90 frente**, emitido a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio según acta agregada a **fs. 91**, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** presentó escrito que consta agregado a **fs. 92**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 93** y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis a **fs. 94** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 95** y se notificó a **fs. 98**.

2) Con fecha diecinueve de diciembre a las nueve horas del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 96 y fs. 97**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; encontrándose de **fs. 100 a fs. 106** los emplazamientos a los servidores actuantes; a quienes se les concedió el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el mismo; y a **fs. 99** a la representación Fiscal.

3) De **fs. 107 a fs. 109**, presento escrito **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES** y **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**, juntamente con la documentación de **fs. 110 a fs. 118**.



De **fs. 119 a fs. 121**, presento escrito **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, juntamente con la documentación de **fs. 122 a fs. 124**.

A **fs. 125**, presento escrito **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES**, juntamente con la documentación de **fs. 126 a fs. 151**.

De **fs. 152 a fs. 153**, presento escrito el Licenciado **ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**, mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, juntamente con Certificación de Poder General Judicial y copia de Tarjeta de Abogado de **fs. 154 a fs. 158**.

De **fs. 159 a fs. 161**, presento escrito **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**.

4) Esta Cámara por medio de la resolución emitida a las doce horas veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete a **fs. 162 y fs. 163**, resolvió sobre los escritos antes relacionados, previniendo a **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES, ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ, MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ** y **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, para que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas por medio de un Representante Legal, en ese orden, se previno al Licenciado **ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ**, en el sentido de manifestarse si se encontraba dentro de las prohibiciones para procurar que establece el art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, asimismo para que legitimara la personería con que pretendía actuar; por otra parte, en virtud del acta de emplazamiento a **fs. 101**, en la cual consta que fue imposible emplazar a la servidora **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**, se ordene librar oficios a las instituciones correspondientes para obtener información para realizar el emplazamiento respectivo; y notando notando los suscritos Jueces que ha transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de sus derechos de defensa establecidos en el Art. 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazado, se declaró rebelde a **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ**.

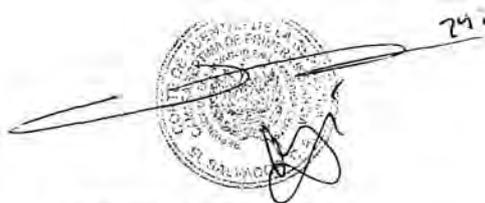
5) A fs. 175, presento escrito el Licenciado **PEDRO JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial del servidor actuante **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, y Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial de fs. 176 a fs. 178.

A fs. 179, presento escrito el Licenciado **RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial del servidor actuante **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES**, así también fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial de fs. 180 a fs. 182, acta de sustitución de poder a fs. 183 y copia de sus documentos personales a fs. 184.

A fs. 185, presentaron escrito los Licenciados **JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN** e **IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del servidor actuante **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN**, fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial de fs. 186 a fs. 189, y acta de sustitución a fs. 190.

Y a fs. 197, presentaron escrito los Licenciados **JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN** e **IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del servidor actuante **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN**, copias de sus respectivas tarjetas de abogado y Tarjetas de Identificación Tributaria de fs. 198 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 203, respectivamente

6) Por ello, a fs. 204 y fs. 205, por medio de la resolución emitida a las doce horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se admitieron los escritos relacionados en el numeral 5 de la presente sentencia y se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; se ordenó realizar el emplazamiento de la servidora **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**; se ordenó librar oficio a la Procuraduría General de la República a efecto que designara un defensor público para la servidora **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**; y se declaró rebelde al servidor **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, siendo notificada según actas de fs. 207 a fs. 208 y de fs. 211 a fs. 215.



7) A fs. 209, presento escrito la Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la Republica de la servidora actuante **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**, juntamente con la copia certificada de Credencial Única a fs. 210.

Y a fs. 216 y fs. 217, presento escrito **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**.

8) En ese sentido, a fs. 218, los suscritos admitieron el escrito de la licenciada **GARCÍA RAMOS**, teniéndola por parte en el presente proceso; se previno al servidor **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, a efecto de que se mostrara parte por medio de un Representante Legal y se ordenó el emplazamiento por medio de edicto de la servidora **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**, diligencias y notificaciones realizadas de fs. 219 a fs. 230.

9) A fs. 231, presento escrito el servidor **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**.

De fs. 232 a fs. 234, presento escrito la Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, juntamente con la copia certificada de Credencial Única a fs. 235, y documentación anexa de fs. 236 a fs. 256.

10) A lo cual, por medio de la resolución emitida a las once horas cuarenta minutos del día once de enero del presente año a fs. 257 y fs. 258, se resolvió librar oficio a la Procuraduría General de la Republica, a efecto de que designará un Representante Legal para la servidora **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**; se previno al servidor **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, para que se mostrara parte por medio de Representante Legal y se admitió el escrito presentado por la Licenciada **GARCÍA RAMOS** junto con la documentación anexa, resolución notificada de fs. 260 a fs. 265.

11) A fs. 266, presento escrito la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, para ejercer la defensa técnica de la servidora **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**, juntamente con la copia

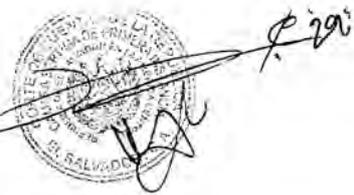
certificada de Credencial Única a **fs. 267**, con la que legitimo la calidad con la que actúa.

Y a **fs. 268**, presento escrito el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO IMENDIA FLORES**, en calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, con copia certificada del testimonio de la escritura matriz del Poder otorgado a favor del profesional antes referido a **fs. 269** y **fs. 271**.

12) En ese orden, a **fs. 272**, se encuentra la resolución de las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, notificada de **fs. 273** a **fs. 279**, en la cual se admitieron los escritos y se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los profesionales mencionados en el numeral que antecede; asimismo de conformidad con el art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; según escrito que consta agregado de **fs. 280** a **fs. 281**; y por resolución a **fs. 282** se ordenó la elaboración de la presente sentencia, siendo notificada según actas que corren agregadas de **fs. 283** a **fs. 284**.

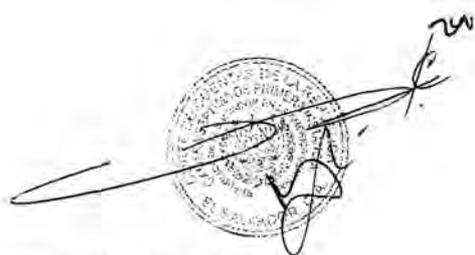
ALEGATOS DE LAS PARTES.

13) De **fs. 107** a **fs. 109**, presento escrito **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES** y **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**, quienes en lo esencial manifestaron: **"...1. REFUERZO PRESUPUESTARIO NO REGISTRADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014. Respuesta al reparo uno:** *Es importante mencionar que todas las solicitudes de fondos que PROESA en el ejercicio fiscal 2014 gestiono ante CAPRES, fueron contabilizadas en cumplimiento al Art. 191 en el inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a que "el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibidos al cierre del ejercicio financiero, la ejecución presupuestaria de ingreso al 31 de diciembre de 2014, se puede observar el saldo registrado en el concepto ingresos por Transferencias Recibidas del Sector Publico, en el cual se refleja que está registrado el total de las solicitudes de fondos que ascendieron a \$2,874,833.42 para el ejercicio fiscal 2014. Es importante mencionar que PROESA, presupuestariamente en el año 2014 dependía bajo la siguiente línea de trabajo de CAPRES 2014-0500-3-08-04-21-1, por tanto y en base al ART. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, donde establece que las modificaciones presupuestarias que **resulten necesarias** durante la ejecución del presupuesto votado, específicamente en el literal b) de la Ley en mención, lo referente a que "El Órgano*



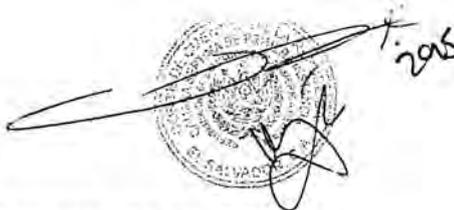
Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, autorizara las transferencia entre créditos presupuestarios de un mismo ramo u organismo administrativo”, CAPRES gestionó y procesó el acuerdo No. 2225 de fecha 15 de diciembre de 2014, a través de la Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República con un esfuerzo por \$24,833.00, con el propósito de cubrir las ultimas solicitudes de fondos enviadas por PROESA. En cumplimiento al art. 18 de la Ley de creación del Organismo Promotor de EXPORTACIONES E Inversiones de El Salvador, en sus decreto No. 663 en el cual se establécela contratación de los servicios de una firma de auditoría externa independiente a lo cual el día 13 de abril de 2015, se recibió requerimiento de información No. 17 de la firma auditora externa AFE Internacional en el cual nos solicitaban evidencia y justificación de la inconsistencia encontrada como resultado de la confirmación de saldos por parte de la UFI de la Presidencia de la República, referente a las transferencias corrientes entregadas devengadas por PROESA, y al cruzar contras las trasferencias registradas contablemente devengadas por PROESA resulta la diferencia por \$24,833.00 y debido a dicho requerimiento fue ese mismo día que a través de correo electrónico se le solicito al Lic. José Armando Escobar Barillas, Presupuestario de CAPRES, la ayuda de explicación referente a la inconsistencia antes descrita con respecto a la trasferencias corrientes registradas por ambas instituciones y fue hasta ese momento que se nos notificó de la existencia del acuerdo ejecutivo No. 2225 y el cual fue remitido a través de este mismo medio a la Lic. Maria Luisa Cerna, ya con esa explicación recibida se le dio respuesta a la firma auditora externa al requerimiento No. 17 antes mencionado. En lo referente al art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República donde se refiere a la responsabilidad por acción u omisión estableciendo que “los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”; por tanto para el caso del acuerdo No. 2225 antes mencionado; es importante mencionar que no existió omisión en el registro de tal modificación al presupuesto institucional, debido a que en su oportunidad no fue del conocimiento de dicho acuerdo, considerado que el personal contratado para la gestión del cierre del ejercicio discal 2014 era diferente al personal que estuvo involucrado en el proceso corriente de las operaciones institucionales; es por ello que la notificación del refuerzo presupuestario dado mediante Acuerdo No. 2225 de fecha 15 de diciembre de 2104, emitido por la Dirección General de Presupuesto, en concepto de Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República, se efectuó un Refuerzo en las asignaciones presupuestarias a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), según el cifrado presupuestario 2014-0500-3-08-04-21-1, correspondiente al Rubro de Agrupación 56 por el voto de \$24,833.00, el cual no fue registrado presupuestariamente dentro del ejercicio fiscal 2014, pues se le notificó al correo institucional de la Ex jefa UFI. Por lo anterior expuesto y con base a la sentencia 117-S-2000, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CORTE Suprema de Justicia de El Salvador, a las ocho horas del día trece agosto del dos mil trece, que establece que no es procedente “declarar la Responsabilidad

Administrativa y Patrimonial para algunos funcionarios del Instituto, la resolución referida ordena que los actuales actores del presente proceso reintegren las cantidades recibidas en concepto de "indemnización", en aplicación del Decreto Legislativo No. 471, por los servicios prestados. De la lectura del expediente administrativo remitido a esta Sala por la Corte de Cuentas de la REPÚBLICA se constató que no existió participación de los actores del presente proceso en el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa y patrimonial antes aludido, a pesar que la resolución los afecta directamente. Respecto a dicha falta de intervención los sujetos actores del presente proceso argumentan que **nunca fueron notificados del acto administrativo como tal y como regula el art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**. Los actos procesales de comunicación, no son desde una perspectiva constitucional categorías jurídicas con sustantividad propia sino que las mismas constituyen manifestación del derecho de audiencia, en cuanto a que tales actos posibilitan la intervención de las partes o interesados en los procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos para ejercer sus derechos constitucionales reconocidos. La notificación de las decisiones judiciales a las partes e interesados es un acto de comunicación en cuya virtud se pretende hacerles saber lo ocurrido en un proceso o procedimiento donde se ventile el hecho que lo motivo. Tales actos de información pretende a su vez que los distintos sujetos pueden no solo reconocer las resultas de la sustanciación, sino además recurrir de ellas cuando así lo estime pertinente. Precisamente por el objeto que persiguen estos actos procesales es que su adecuada realización reviste especial importancia. En virtud de ello es que el incumplimiento de una formalidad esencial, cuya observación puede incidir negativa y gravemente en las oportunidades de ejercer el derecho de audiencia y otros derechos por parte del sujeto afectado, adquiere connotación constitucional; en el sentido que, la realización de acto procesal de comunicación en coexistencia con condiciones que carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente pueden seguir legislando, deviene en violatoria de la normativa constitucional. (Sentencia en el proceso de amparo del 14/1/1991. Ref. 235-98.)". del anterior análisis resulta que la falta de notificación a la actual jefa UFI, del acuerdo ejecutivo No. 2225, acarrea un grave perjuicio a la esfera jurídica que la salvaguarda, ya que al notificar dicho acuerdo al correo electrónico de la ex jefa UFI ella no pudo tener conocimiento de las acciones que debía realizar, por lo que se constata la concurrencia de un vicio en la producción del acto administrativo originario como es la falta de notificación que provoco la falta de respuesta o acción por parte de la actual jefa UFI, lo mismo ocurre con la actual Jefa UFI, lo mismo ocurre con la ex Jefa UFI y la ex Jefa del Presupuesto, Ana de los Ángeles Cañada de Figeac, quienes al no tener acceso para revisar el correo institucional que se les había asignado en PROESA, no pudieron darse cuenta de la notificación en comento. Con lo anterior expuesto se puede acreditar que los fondos presupuestados fueron recibidos y ejecutados debidamente, sin que se haya ocasionado beneficio pecuniario a ningún servidor público, por la tanto tampoco se perjudico a un tercero...".



De fs. 119 a fs. 121, presento escrito **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, quien en lo esencial manifestó: *"...REPARO DOS (...) Como Consejo Directivo del organismo promotor, hemos sostenido a lo largo de la auditoría así como en las etapas previas a este juicio, que conforme la disposición legal supuestamente inobservada, se refiere a la formación de la Unidad Financiera Institucional y dice: "Art. 16.- Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiero, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente". Es conocido en los antecedentes de este reparo, que la administración en funciones de PROESA, en su oportunidad, presentó el proyecto de estructura administrativa, el cual bajo los supuestos anteriores, pareció aceptable para el Consejo Directivo y este servidor, pero en vista de la presente observación, pese a existir una nueva estructura organizativa de PROESA aprobada en diciembre del año recién pasado, me he permitido solicitarle al Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad, que con base al criterio que ha venido sosteniendo la Corte de Cuentas de la República, gire instrucciones para que se realicen las valoraciones que correspondan a fin de elaborar un proyecto de reforma a dicha estructura, ubicando a la Gerencia (llámese dirección, unidad, etc.) Financiera con dependencia directa de su Presidencia, debiendo ser presentada en la próxima reunión al Consejo Directivo, para su revisión y aprobación. Mi petición está sustentada en el criterio que ha venido sosteniendo ese máximo ente contralor de las finanzas públicas, que el PRESIDENTE DE PROESA ES SU TITULAR tal cual lo establece la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA) en su Art. 10, cuando dice que entre las atribuciones del Presidente de PROESA se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de dicho ente, entre otras facultades que solo atañen a un titular de cualquier entidad pública; y que al no depender la Unidad Financiera Institucional directamente del referido funcionario, podría dar lugar a una inobservancia a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y las demás leyes aplicables a esa rama; lo cual generaría una posible responsabilidad administrativa para el Consejo Directivo de PROESA, del cual este servidor forma parte. De la misma manera, sustentó mi petición, en que de la ley de creación de PROESA se confirma el criterio sostenido por esa corte, en el sentido que la máxima autoridad de dicho ente es su Consejo Directivo, pero que la representación legal, judicial y extrajudicial recae en su PRESIDENTE, en analogía por ejemplo, de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, en consecuencia coincido con su equipo de auditores en que el PRESIDENTE DE PROESA ES SU TITULAR. Finalmente sostengo, que lo Unidad (gerencia o dirección) Financiera*

debe depender del PRESIDENTE, por considerar criterios administrativos que permitan lograr una mayor eficiencia y eficacia, prontitud en las labores de funcionamiento, así como en el manejo de las finanzas; debido a que dependiera del Consejo Directivo, quien según la ley respectiva en su Art. 7, sesiona una solo vez al mes o extraordinariamente cuando el caso lo amerite, podría ocasionar retraso en la ejecución presupuestaria, así como de otras actividades que podría hacer inoperante el quehacer institucional de PROESA. Ahora bien, respecto a los motivos que sustentaron la decisión del 2014, que origina este reparo, considero oportuno resaltar lo siguiente: - En las organizaciones, entes, entidades, etc. la unidad financiera suele identificarse como gerencia, dirección, departamento, etc. lo cual depende de la magnitud de operaciones, o de los recursos con que cuente para afrontar sus propios gastos de operación por un período fiscal determinado; siendo posible que en una misma gerencia -como es este el caso- recaigan responsabilidades afines. - Que según la ley de creación de PROESA, ésta sucedió en todos sus derechos y obligaciones a la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, incluyendo su presupuesto previsto en la Unidad Presupuestaria 08, Línea de Trabajo 04, del presupuesto de la Presidencia de la República. - Que la estructura organizativa aprobada obedeció en ese período fiscal a la condición establecida en la parte final del artículo 16 de la ley AFI, que señala: "...según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente.". **OFRECIMIENTO DE PRUEBA.** Propongo y presento como prueba documental, lo siguiente: 1. Certificación notarial de la nota Ref. DMOP-GLI-053-2017 dirigida al Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), con la cual pretendo comprobar que con base en la facultad otorgada en la ley de creación de PROESA, en mi calidad de miembro propietario del Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), y para atender eficaz y eficientemente la supuesta inobservancia de ley que se me atribuye: he solicitado al Presidente del Consejo Directivo de la mencionada entidad, que con base al criterio que continúa sosteniendo la Corte de Cuentas de la República, gire instrucciones para que se realicen las valoraciones que correspondan a fin de elaborar un proyecto de reforma a dicha estructura, ubicando a la Gerencia (dirección o unidad) Financiera con dependencia directa de su Presidencia, debiendo ser presentada en la próxima reunión al Consejo Directivo, para su revisión y aprobación; con el único y principal objetivo de superar el hallazgo que se me ha atribuido. Una vez realizada la modificación solicitada y con base al Art. 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentaré a esa honorable cámara el organigrama actualizado, así como certificación del punto de acta de la Junta Directiva que demuestre la ubicación jerárquica de la Unidad (dirección o gerencia Financiera de PROESA. 2. Certificación del punto CUATRO del acta número TREINTA Y DOS, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo de PROESA...".



A fs. 125, se encuentra el escrito de **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES**, quien manifestó lo siguiente: **"...EXPLICACIONES Y ARGUMENTOS SOBRE EL REPARO DOS: LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.** Me permito señalar que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo seis de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), el Consejo Directivo, en sesión celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, acordó modificar la estructura organizativa de PROESA, en el sentido de que la Dirección de Administración y Finanzas pase a depender directamente de la Presidencia de PROESA (Anexo 1). Asimismo, en la sesión referida en el párrafo anterior, el Consejo Directivo de PROESA también acordó modificar el Manual de Descripción de Puestos, en el cual se refleja que la Dirección de Administración y Finanzas, asumirá todas las funciones y responsabilidades que antes le correspondían a la Unidad Financiera Institucional de PROESA (Anexo 1). El ANEXO 1 que acompaña al presente escrito incluye: 1. Certificación del punto número cuatro del acta número treinta y dos de la sesión celebrada el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis a las doce horas con treinta minutos, en la cual el Consejo Directivo de PROESA acordó modificar la estructura organizativa de la institución y el Manual de Descripción de Puestos; 2.- Organigrama actual de PROESA que refleja que la Dirección de Administración y Finanzas depende directamente de la Presidencia de la institución; 3.- Manual de Organización y Funciones de PROESA; y 4, Manual de Descripción de Puestos de Trabajo. **CONCLUSIÓN:** Con fundamento en las explicaciones anteriores así como en los documentos que conforman el referido ANEXO 1, se considera que el Reparó DOS ha sido desvirtuado, siendo procedente tener por desvanecida la responsabilidad administrativa derivada del mismo..."

De fs. 152 a fs. 153, corre agregado el escrito del Licenciado **ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**, mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, quien dijo: *"...Que con instrucciones de mi mandante y en su representación, contesto el Pliego de Reparos ya mencionado en sentido negativo, debido a que no se ha establecido en legal forma la responsabilidad de mi representado ni del Consejo Directivo, por las razones siguientes:* • Se observa en la redacción del Reparó Dos, que la Cámara no ha expresado los argumentos legales por los cuales establece la presunta responsabilidad al Consejo Directivo, de un aspecto que le corresponde más bien al funcionario administrativo responsable de establecer la debida organización administrativa, y someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo. Es necesario recordar que en el mes de junio del dos mil catorce entra en vigencia el Decreto Legislativo número Seiscientos Sesenta y Tres, del día nueve de abril del dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Tres, Tomo Cuatrocientos Tres, del día veintitrés de mayo del año mencionado, que creó el Organismo Promotor de

Exportaciones e Inversiones de El Salvador, conocido como Organismo PROESA. Debido a que mi representado fue nombrado Ministro de Economía a partir del día uno de junio de ese mismo año, solamente haré referencia a su gestión como miembro del Consejo Directivo de PROESA en el segundo semestre del año auditado. • El Art. 10 del referido Decreto Legislativo, contiene las atribuciones del Presidente de PROESA, dentro de las cuales se encuentra la indicada en la letra "d)": "Convocar al Consejo Directivo y presidirlo", en la letra "e)": "Preparar la agenda de las sesiones en la letra h): Ejecutar y evaluar los planes y programas de trabajo y la programación financiera de PROESA", en la letra "l)": "Elaborar el manual de descripción de puestos considerando la idoneidad para el ejercicio de las funciones", y en la letra "n)": "Autorizar y ejecutar las normas de funcionamiento, administración, finanzas y relaciones Institucionales". Como puede observarse, en lo que concierne al segundo semestre del año auditado, quedó claramente establecido en la Ley quién era el funcionario responsable de estructurar la organización administrativa de la institución, para luego someterlo al conocimiento del Consejo Directivo, y posteriormente aprobarlo en la sesión correspondiente. No puede el Consejo Directivo responder por deficiencias en la actuación de los funcionarios administrativos de la entidad, pues en las sesiones del Consejo se conoce de los aspectos que les son debidamente agendados, y no se ha establecido en el Pliego de Reparos que este tema haya sido visto en alguna de las sesiones del Consejo en el período de actuación de mi representado; en consecuencia, no tiene fundamento legal la presunción de responsabilidad que se hace en el Pliego de Reparos en contra de mi representado ni de los miembros del Consejo Directivo, y al no tener dicho fundamento debe ser desvanecido o reorientado hacia donde corresponde...".

De fs. 159 a fs. 161, tenemos el escrito suscrito por **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, quien se manifestó en similares términos del servidor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**.

A fs. 175, encontramos el escrito suscrito por el Licenciado **PEDRO JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ**, en el cual se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas en carácter de Apoderado General Judicial del servidor actuante **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, ratificando en todos sus términos lo expuesto por su representado en el escrito de fs. 119 a fs. 121.

A fs. 179, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ**, en el cual se mostró parte en el presente proceso en su carácter de Apoderado General Judicial del servidor actuante **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES**.



A fs. 185 y fs. 197, se encuentra el escrito de los Licenciados **JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN** e **IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ**, en el cual se mostraron parte en el presente proceso en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del servidor actuante **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN** y agregaron copias de sus tarjetas de abogados y Tarjeta de Identificación Tributaria.

A fs. 209, contamos con el escrito de la Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, por medio del cual se mostró parte en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la Republica de la servidora actuante **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**.

A fs. 216 y fs. 217 y fs. 231, se encuentra los escritos suscrito por **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, quien se manifestó sus argumentos en similares términos del escrito a fs. 152 a fs. 153, y en segundo escrito solicito se le tuviera por parte en su carácter personal.

De fs. 232 a fs. 234, corre agregado el escrito de la Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, quien expuso: "...III. **EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:** *Que es el caso su señoría que la señora **TORRES DE PLEITEZ**, manifiesta que en la fecha en la cual se realizó la auditoria por los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica la cual se realizó el día 30/05/2016, auditándose el periodo del 01/01/2014 al 31/12/2014, le manifiesto que en ese periodo mi representada no laboraba en dicha institución, (lo anterior lo compruebo con el contrato individual de trabajo en el cual mi representada comenzó a laborar a partir del día 01/01/ 2015 al 31/12/2015, el cual fue extendido por la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA). Por lo tanto la señora **TORRES DE PLEITEZ**, en ese momento no ocupaba el puesto de Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA). En cuanto al reparo número Uno en el cual se encuentra señalada mi representada señora **TORRES DE PLEITEZ**, que según el hallazgo encontrado manifiesta que la deficiencia fue ocasionada por la Ex encargada de presupuesto, al no registrar en el módulo informático SAFI el refuerzo presupuestario autorizado para la Institución por el valor de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,833.00)** y por la actual Jefa de la Unidad Financiera Institucional al validar el cierre del ejercicio contable del año dos mil catorce, sin el referido registro. Quiero manifestarle su señoría que desde que mi representada ingreso a esa Institución en fecha 01/01/2015, no recibió ninguna inducción ni mucho menos información referente a la*

situación financiera de los anteriores periodos, así como de los anteriores funcionarios encargados de la Unidad Financiera, tampoco mi representada no tuvo acceso o conocimiento del acuerdo 2225. Por lo anteriormente expresado la señora **TORRES DE PLEITEZ**, en su momento oportuno aportó pruebas y aclaró el pliego de reparos número uno, ante esta digna Cámara Séptima de Primera Instancia, dicha pruebas consta en nota de fecha 09/02/2007, en la cual manifiesto mi representada que en ningún momento hubo omisión por parte de ella en el registro del refuerzo presupuestario institucional según el acuerdo 2225, ya que en su oportunidad no tuvo conocimiento de dicho acuerdo, (se anexa nota de información). De todo lo manifestado anteriormente se determina que mi representada no es la responsable del hallazgo encontrado ya que no laboraba en el periodo auditado, si no que eran otros funcionarios los encargados como por ejemplo la encargada Ex Jefe UFI **Licenciada Griselda Guandique**, y la Ex Técnico Presupuestaria **Ana de los Ángeles Cañada de Figeac**, quienes eran las personas encargadas de registrar el refuerzo presupuestario del periodo dos mil catorce, por lo tanto mi representada no tiene ningún tipo de responsabilidad en el hallazgo que se le menciona. De lo cual demostramos que según correo electrónico de fecha 14/04/2015 fue en este momento en el cual se le informa del acuerdo ejecutivo 2225, por medio de la Licenciada María Luisa Cerna, quien fue Jefa inmediata de mi representada, es oportuno mencionar que a la fecha que se recibió la notificación de dicho acuerdo ya no se podía proceder en el registro respectivo por existir los cierres contables definitivos institucionales del ejercicio fiscal 2014. Y el cual consta además que se le informo al ex Jefe de UFI Licenciada Griselda Guandique, en fecha 05/01/2015, fecha en la cual dicha persona ya no laboraba para PROESA, por lo tanto en esa fecha no pudo leer dicho correo por el motivo de no laborar en esa institución. Con todas las pruebas que presento. Solicito a su digna Autoridad se dicte sentencia favorable a mi representada. **VI. PRUEBAS. *Prueba Documental. *Prueba Documental. Prueba Documental** donde incluyo copia de la notificación de la auditoría a realizarse el día 30/05/2016. *Copias del Contrato Individual de trabajo de mi representada. *Copias de repuesta del reparo número Uno a la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. *Copia de Correo Electrónico en la cual se le informa a mi representada del acuerdo 2225 en fecha 14/04/2015...".

A fs. 266, encontramos el escrito de la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, en el cual se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, para ejercer la defensa técnica de la servidora **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**.

Y fs. 268, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO IMENDIA FLORES**, en el cual se mostró parte en calidad de Apoderado



General Judicial del Licenciado **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN** mencionado en el presente proceso como **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

14) La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; de fs. **280 a 281**, en lo pertinente expuso: "...**REPARO UNO** (...) *En el presente caso Soy de la opinión fiscal que en cuanto a las argumentaciones realizadas por las partes y a la documentación presentada es necesario que se identifique si en la devolución al Ministerio de hacienda ya fue reintegrado el dinero el cual genero el hallazgo ya que no se detalla que dicha devolución de \$48,602.78 fue devuelto al incongruencia en el presupuesto que hace mención los cuentadantes en cuanto a la falta de notificación de dicha documentación o explicación del monto a que se hace referencia debió de alegarse en sede administrativa de tal situación que no le fue notificada dicha información ya que es de notar que en efecto se le haya notificado tales requerimientos ya que de acuerdo al debido proceso debe de hacerse saber que se lleva a cabo una auditoria por parte de la Corte de Cuentas de la Republica, no obstante a ello es necesario se aclare tal remisión de Fondos, y en caso de no haber sido notificado deberá de verificarse en los papeles de trabajo que el proceso administrativo se llevó de conformidad al debido proceso **por lo que se devánese de manera parcial se ha incumplido el Decreto legislativo 438 de fecha 31/08/1995 publicado en el Diario Oficial n° 176 tomo 328 del 25/09/1995 en el Artículo 61 del reglamento de la ley Orgánica de administración Financiera del estado según Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha 16/08/1996 en sus arts. 31 y 34 del manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda en diciembre de 2003 cuya base legal se encuentra en los art. 9 y 14 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Romano V Proceso de ejecución Presupuestaria apartado C Modificaciones presupuestarias **Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica). LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.** En el presente caso soy de la Opinión fiscal que en efecto existe una aceptación tácita de la falta de que se cree que dentro de la nueva estructura de PROESA de la unidad Financiera dependa del presidente de la institución para lo cual es necesario presentar las gestiones realizadas para la modificación de dicha estructura administrativa de PROESA por tal motivo deberá de desvanecerse de manera parcial ya que si se vuelve que una vez identificado el error este se corrija con finalidad que se llevó a cabo la gestión de una mera clara y transparente en el presenta Institución por lo que se ha incumplido la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada Decreto legislativo N 516 de fecha 23/11/1995 publicado Diario oficial n°7 tomo 330 de fecha 11/01/1996 con reformas en el Decreto Legislativo n°***

864 del 49 de septiembre de 2011 también publicado en el Diario oficial n° 193 Tomo 393 del 17 de octubre de 2011 en el art. 16 Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En cuanto a los otros Apoderados que superaron la prevención solo se mostraron parte y la Procuradora realizo el mismo acto por tal motivo se mantiene las observaciones...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, documentación agregada y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la manera siguiente:

15) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. REFUERZO PRESUPUESTARIO POR \$24,833.00, NO REGISTRADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014. El equipo de auditores comprobó la condición del reparo en mención en el informe de auditoría a fs. 8 vuelto, el cual fue ratificado en el pliego de reparos del presente Juicio de Cuentas a fs. 96, con sus respectivos criterios legales. Los servidores en su defensa realizaron sus argumentaciones como se ha mencionado en el numeral trece de la presente sentencia.

En ese orden, al realizar un análisis a los argumentos y prueba documental vertida por los servidores actuantes, se pudo constatar que la Licenciada Ana Luz Torres de Pleitez, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI), según copia del contrato individual de trabajo de fs. 237 a fs. 240, comenzó a laborar en la institución auditada a partir del uno de enero de dos mil quince, y con la certificación extendida por el Ingeniero Mario Enrique Cevallos Elías, Jefe de Unidad de Tecnologías de Información de PROESA, se constata que la servidora en mención tuvo conocimiento del ACUERDO EJECUTIVO No. 2225 hasta el día 14 de abril del año dos mil quince, en ese mismo sentido, en relación con la servidora actuante Licenciada Ana de los Ángeles Cañada de Figeac, corre agregado a fs. 110, copia de finiquito laboral de la Ex Técnico de Presupuesto, con el cual se demuestra que su relación laboral con PROESA termino el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y por lo evidenciado, se comprueba que se tuvo conocimiento del ACUERDO EJECUTIVO No. 2225 hasta el cinco de enero de dos mil quince, fecha en la cual la servidora relacionada ya no laboraba para tal institución, en ese orden,

la observación realizada por el equipo auditor no puede ser atribuida a las servidoras actuantes relacionadas.

En ese sentido y en base al art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las explicaciones dadas, y pruebas de descargo presentadas, queda demostrado que la observación efectuada no es atribuible a las servidoras involucradas, **por lo que procede desvanecer la responsabilidad y absolver a las servidoras actuantes relacionados en el reparo uno.**

16) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN. Los auditores determinaron que al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Financiera Institucional (UFI), dependía jerárquicamente de la Gerencia Administrativa Financiera y no directamente del Titular de la Institución.

A lo cual, analizando los argumentos y prueba documental agregada al presente Juicio de Cuentas, se comprueba que el Consejo Directo de PROESA, en sesión del día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, acordó modificar la estructura organizativa de la Institución, con el objetivo de que la Dirección de Administración y Finanzas pasara a depender directamente de la Presidencia de PROESA, asimismo, se dio la modificación del Manual de Descripción de Puestos, en el cual, modificación que tenía por objetivo que en la Dirección de Administración y Finanzas recayeran las funciones y responsabilidades de la Unidad Financiera Institucional, situación que se comprueba con la documentación agregada de fs. 127 a fs. 151.

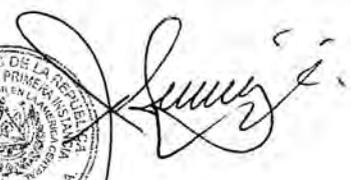
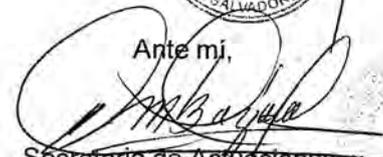
Con lo antes acotado, queda demostrado que el señalamiento realizado por el equipo de auditoría ha sido superado, por lo cual, en base al art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas y gestiones realizadas por los auditados se tiene por superado el reparo, **por lo que procede desvanecer la responsabilidad y absolver a las servidoras actuantes relacionados en el reparo dos.**

POR TANTO: De conformidad a los artículos. 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y artículos 53, 54, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I. **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
DECLÁRASE DESVANECIDA la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a: **ANA LUZ TORRES DE PLEITEZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y **ANA DE LOS ÁNGELES CAÑADA DE FIGEAC**, Encargada de Presupuesto.
- II. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
DECLÁRASE DESVANECIDA la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a: **WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES**, Presidente; **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA, Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República; **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA y Ministro de Hacienda; **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA y Ministro de Economía; y **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, Miembro del Consejo Directivo de PROESA y Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.
- III. Apruébase la gestión, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia a los servidores relaciones en el presente Juicio de Cuentas, con relación al Informe de Auditoría que origino el presente proceso.

HÁGASE SABER.-




Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.




CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las once horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del presente año, que corre agregada de fs. 290 a fs. 298, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia, **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, a petición de parte; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte primera de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, archívese definitivamente el presente juicio de cuentas.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



REF: JC-VII-042/2018
REF. FISCAL: 366-DE-UJC-7-18
4058971
BAG